

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**LUZ MARINA DEL SOCORRO GARAVITO TAPIA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS BOCHICA 1 - ZONA AB
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 00584
INCIDENTANTE: OLGA PATRICIA GARCÍA MALPICA
CONTRA: AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS BOCHICA 1 -
ZONA AB**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00584 donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición de OLGA PATRICIA GARCÍA MALPICA.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS BOCHICA 1 - ZONA AB., a través de su representante legal LUZ MARINA DEL SOCORRO GARAVITO TAPIA o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, den respuesta de fondo a la petición elevada el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por la parte accionante. Además, deberá notificar en forma efectiva dicha respuesta.

TERCERO: NEGAR las pretensiones de expedición de documento que indique que el apartamento 102, bloque A2 no cuenta con ninguna deuda entre mayo de dos mil diecinueve (2019) y diciembre de dos mil veinte (2020), así como también, de revisar la contabilidad y que se comuniquen a la Asociación de copropietarios el derecho de petición, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

110014105002 2023 00584 00

QUINTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

SEXTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo..”

Así mismo, se requiere al **AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS BOCHICA 1 - ZONA AB**, a fin que un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe quienes son los miembros del consejo de administración y allegue la documental que así lo acredite. Lo anterior, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMENEZ PALCIOS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AGRUPACIÓN DE
COPROPIETARIOS BOCHICA 1 - ZONA AB
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 00584
INCIDENTANTE: OLGA PATRICIA GARCÍA MALPICA
CONTRA: AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS BOCHICA 1 -
ZONA AB**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil Veintitrés (2023), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia emitida el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00584 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil Veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2023 00584 de OLGA PATRICIA GARCÍA MALPICA en contra de AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS BOCHICA 1 - ZONA AB. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) proferido por esta Sede Judicial, por parte de la accionada AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS BOCHICA 1 - ZONA AB a través de su representante legal LUZ MARINA DEL SOCORRO GARAVITO TAPIA o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional indicó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**”*

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el Quince (15) de junio de dos mil Veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS BOCHICA 1 - ZONA AB señora LUZ MARINA DEL SOCORRO GARAVITO TAPIA o quien haga sus veces, para

que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00584.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a los miembros del consejo de administración de AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS BOCHICA 1 - ZONA AB **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Por otro lado y como quiera que a la fecha se desconoce quiénes son los miembros del consejo de administración de la incidentada AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS BOCHICA 1 - ZONA AB se requerirá así:

- a) Al **AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS BOCHICA 1 - ZONA AB**, a fin que un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe quienes son los miembros del consejo de administración y allegue la documental que así lo acredite. Lo anterior, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d114073e6d400419d0b1324cc1dfa839a6f9c05f4360ecbefc9611e8501584**

Documento generado en 16/06/2023 02:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>